

Viernes, 16 de diciembre de 2005
DECRETO Nº 610.-

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

I.- Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, por lo que es necesario fomentar el crecimiento económico sano, sostenido y equilibrado, así como elevar la calidad de vida de todos los sectores sociales, rurales y urbanos;

II.- Que una considerable parte de la población se encuentra en pobreza crítica creando una situación de emergencia social, por lo que se requiere una acción urgente que compense a los más pobres y promueva su plena incorporación al proceso nacional de desarrollo económico y social;

III.- Que para responder en forma inmediata a atender las necesidades más apremiantes de los sectores indicados se requieren esfuerzos eminentemente suplementarios a los que realiza el Gobierno, por lo que es necesario crear una entidad temporal, específica, dotada de los medios y procedimientos que le permitan actuar con celeridad, eficiencia, efectividad y claros, sencillos y terminantes medios de control de los recursos a su disposición;

POR TANTO;

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR

**CAPITULO I
OBJETIVOS Y COMPETENCIA DEL FONDO**

Art. 1.- CREASE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA. EN EL TEXTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SE PODRÁ DENOMINAR "EL FIS", O "EL FONDO". EL FIS TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Y PODRÁ ESTABLECER DEPENDENCIAS EN LOS LUGARES QUE CONSIDERE CONVENIENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO SE MENCIONE LA PALABRA PRESIDENTE SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (2)

PLAZO DEL FONDO

Art. 2.- EL FIS SE CONSTITUYE POR UN PLAZO INDEFINIDO.(1)(2)

OBJETIVO FUNDAMENTAL

ART. 3.- EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL FIS ES PROMOVER LA GENERACIÓN DE RIQUEZAS Y EL DESARROLLO LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LAS COMUNIDADES, LA EMPRESA PRIVADA Y LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, QUE IMPLEMENTEN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ECONÓMICA.

LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEBEN FORMAR PARTE DE LAS PRIORIDADES DE LAS COMUNIDADES Y LOS GOBIERNOS LOCALES. (2)

COMPETENCIA

ART. 4.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU PROPÓSITO FUNDAMENTAL, EL FIS PODRÁ:

- A)** APOYAR LAS NEGOCIACIONES DE COOPERACIÓN FINANCIERA O DE OTRA NATURALEZA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y CON ENTIDADES NACIONALES;
- B)** RECIBIR Y ADMINISTRAR RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FUENTES CITADAS EN EL LITERAL ANTERIOR Y CANALIZARLOS HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CALIFICADOS;
- C)** FINANCIAR LOS PROYECTOS CALIFICADOS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN MAS POBRE TRANSFIRIENDO FONDOS A TITULO DE DONACIÓN;
- D)** CELEBRAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- E)** PROPONER POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL EN APOYO A LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL;
- F)** ACEPTAR DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS;
- G)** ENAJENAR O PERMUTAR BIENES A CONVENIENCIA DEL F.I.S.
- H)** EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE INDIQUEN EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.(2)

FUNCIONES

Art. 5.- Para asegurar la adecuada operatividad, el FIS tendrá las siguientes funciones:

- a) Captar y administrar recursos nacionales o extranjeros, a cualquier título,
- b) Otorgar financiamiento a grupos de personas naturales o jurídicas, municipalidades e instituciones públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de obra y servicios de acuerdo a las prioridades y procedimientos establecidos por esta Ley y su Reglamento, y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración.
- c) Evaluar y dar seguimiento a los proyectos en ejecución constatando sus niveles de avance y progresiva satisfacción de las demandas y, cuando sea necesario, adoptar modificaciones a los mismos,
- d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorias que resulten necesarios.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ORGANIZACIÓN

Art. 6.- EL FIS PARA EL DESARROLLO LOCAL ESTARÁ ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- B) EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO;
- C) OTRAS UNIDADES QUE SEAN NECESARIAS.(2)

PRESIDENCIA

Art. 7.- DEROGADO (2)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 8.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO DIRECTORES DESIGNADOS DEL PRIMERO AL CUARTO, QUIENES DURARAN EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO IGUAL.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ TAMBIÉN EL PRESIDENTE DEL FIS, QUIEN DESARROLLARA SUS FUNCIONES A TIEMPO COMPLETO Y SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL PRIMER DIRECTOR SERÁ NOMBRADO POR EL COMITÉ SOCIAL DEL GOBIERNO DENTRO DE SUS MIEMBROS; EL SEGUNDO DIRECTOR REPRESENTARA A TODOS LOS ALCALDES DEL PAÍS ELECTO POR LOS ALCALDES A TRABES DE UNA CONVOCATORIA DEL ISDEM; EL TERCER DIRECTOR, SELECCIONADO POR EL COMITÉ SOCIAL DE ENTRE UNA TERNA PRESENTADA POR LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DEDICADAS AL DESARROLLO SOCIAL, LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y EL CUARTO DIRECTOR NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LOS DIRECTORES QUE NO SON PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁN PERCIBIR DIETAS.

HABRÁ IGUAL NUMERO DE DIRECTORES SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN ELECTOS DE LA MISMA FORMA QUE SE ELIJAN A LOS PROPIETARIOS.(2)

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 9.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Aprobar las políticas de acción de la entidad;
- b) Acordar el Presupuesto de Administración y Operación del FIS;
- c) Aprobar los procedimientos de operación y de funcionamiento del FIS, así como del uso y control del patrimonio del mismo;
- d) Dictar los Reglamentos Internos e instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- e) Aprobar proyectos y autorizar su financiamiento.

- f) Establecer las divisiones o unidades operativas necesarias de conformidad a lo que al respecto disponga el reglamento de la presente Ley.
- g) AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS QUE SE ACUERDEN FINANCIAR;(2)
- h) OBTENER RECURSOS YA SEA DE FUENTES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA SER INVERTIDOS EN LA CREACIÓN O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DESARROLLADOS POR EL FIS;(2)
- i) DEFINIR POLÍTICAS DE OPTIMIZACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RECURSOS DEL FIS;(2)
- j) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS HACIA LOS SECTORES MENOS FAVORECIDOS A TRAVÉS DE MECANISMOS DE CONVERSIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LAS EMPRESAS;(2)
- k) INFORMAR AL COMITÉ SOCIAL SOBRE LAS GESTIONES Y LOGROS OBTENIDOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA;(2)
- l) IDENTIFICAR FUENTES DE DONACIONES PARA INVERSIONES SOCIALES, EN COORDINACIÓN CON LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA, CUANDO EL CASO ASÍ LO DEMANDE.(2)
- m) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.

- a) Ejercer la representación legal del FIS;
- b) Ejecutar las políticas y lineamientos del FIS;
- c) Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados del FIS;
- d) Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Velar para que se dé cumplimiento al propósito del FIS y a las atribuciones del Consejo de Administración;
- f) RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIS LOS INFORMES DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DE FINANCIAMIENTO, DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A PROYECTOS, DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DE AUDITORIA Y DE OTROS QUE SE LE REQUIERAN.(2)
- g) Contratar los servicios de auditoria externa que sean requeridos para el examen de los proyectos que se acuerde financiar;
- h) Ejercer las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley y su reglamento o las que le sean asignadas por el Consejo de Administración;

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Art. 11.- Son atribuciones de los Directores.

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia o impedimento de éste, según el orden de su nombramiento.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana como mínimo y adoptará resoluciones por mayoría simple de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo estarán obligados a votar en

forma positiva o negativa. Las resoluciones de las sesiones se asentarán en actas suscritas por los asistentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.

COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

Art. 13.- El Consejo de Administración dispondrá de un comité técnico consultivo que estará integrado por los funcionarios de alto rango de las diferentes unidades operativas del FIS. Este comité técnico estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o quien el designe. Las funciones del comité técnico serán establecidas en el reglamento respectivo.

CAPITULO III RÉGIMEN FINANCIERO PATRIMONIO

Art. 14.- El patrimonio del FIS lo constituye:

- a) Los recursos financieros o en especies que le asigne el Gobierno de la República, sean éstos propios o provenientes del exterior,
- b) Los recursos financieros o en especies que le otorguen organismos internacionales,
- c) Los recursos financieros o en especies que provengan de operaciones como fideicomiso, herencias, legados, donaciones u otros conferidos o constituidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los cuales podrán ser deducidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- LOS GASTOS PARA LA ADECUADA Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL FIS NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA INVERSIÓN.(2)

PRESUPUESTO ESPECIAL

Art. 16.- POR SER EL FIS UNA ENTIDAD AUTÓNOMA CREADA PARA EJECUTAR LA POLÍTICA DE DESARROLLO LOCAL, ESTA CONTARA CON UN PRESUPUESTO PARA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS, PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE LA NACIÓN, EL CUAL SERÁ APROBADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO, ADEMÁS DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS, DONACIONES Y PRESTAMOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN.(2)

SISTEMA ESPECIAL DE SALARIOS

Art. 17.- TODAS LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL DEL FIS SERÁN REALIZADAS POR EL SISTEMA DE CONTRATO.(2)

FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA

Art. 18.- AL FIS LE SERÁ APLICABLE LA LEY ORGÁNICA DE LA CORTE DE CUENTAS Y LA LEY SAFI.(2)

CONTROLES FINANCIEROS

Art. 19.- DEROGADO (2)

ATRIBUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 20.- DEROGADO (2)

AUDITOR INTERNO

Art. 21.- DEROGADO (2)

FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Art. 22.- DEROGADO (2)

CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA

Art. 23.- Sin perjuicio de lo que establezca la legislación al respecto, el Consejo de Administración propondrá al Presidente de dicho Órgano, la contratación de los servicios de firmas independientes de Auditoría Externa, de reconocido prestigio nacional e internacional, que tengan como objetivo básico expresar una opinión sobre las operaciones que lleve a cabo el FIS.

Al Consejo de Administración se le faculta para que contrate los servicios de profesionales o firmas independientes para comprobar las auditorías en las obras físicas y manejo de los fondos en dichas obras.

Todo ello sin perjuicio de la intervención de la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN COMISIÓN LIQUIDADORA

Art. 24.- DEROGADO (2)

FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Art. 25.- DEROGADO (2)

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

Art. 26.- El Presidente del Consejo de Administración del FIS podrá delegar atribuciones administrativas de su cargo, previo acuerdo del Consejo de Administración.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 27.- DEROGADO (2)

RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BENEFICIOS

Art. 28.- DEROGADO (2)

DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS DEL FIS

Art. 29.- DEROGADO (2)

RELACIONES CON EL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 30.- EL FIS SE CONSTITUYE, COMO UNA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EL PRESIDENTE DEL FIS PRESENTARA AL CONSEJO DE MINISTROS, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA MEMORIA ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE.(2)

COLABORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 31.- DEROGADO (2)

REGLAMENTO

Art. 32.- El Consejo de Administración preparará el texto del Reglamento de la presente Ley dentro de un plazo que no excederá de treinta días a partir de la vigencia de la misma, el cual será sometido al Presidente de la República para su aprobación.

DISPOSICIONES DE LEY ESPECIAL

Art. 33.- DEROGADO (2)

VIGENCIA

Art. 34.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

RICARDO ALBERTO AL VARENGA VALDIVIESO,
PRESIDENTE.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ADOLFO REY PRENDES,
VICEMINISTRO

MAURICIO ZABLAH,
SECRETARIO.

RAÚL MANUEL SOMOZA ALFARO,
SECRETARIO.

NÉSTOR ARTURO RAMÍREZ PALACIOS,
SECRETARIO.

DOLORES EDUVIGES HENRÍQUEZ,
SECRETARIO.

MACLA JUDITH ROMERO DE TORRES,
SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.
PUBLÍQUESE,**

ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Mirna Lievano de Márquez,
Ministro de Planificación y
Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

D.O. Nº 262
TOMO Nº 309
FECHA: 16 de Noviembre de 1990

REFORMAS:

(1) D. L. Nº 493, 31 DE MARZO DE 1993;
D. O. Nº 76, T. 319, 27 DE ABRIL DE 1993.

(2) D.L. Nº 826, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996;
D.O. Nº 184, T. 333, 2 DE OCTUBRE DE 1996.